

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 1751**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).-

**PROCESO:** PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** ALDEMIRO JIMENEZ CHIMUNJA

**DEMANDADO:** ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERADA Y MILITAR DE MALTA – TERESA DE JESUS JIMENEZ PIMIENTA Y DEMÁS PERSONES INCIERTAS E INDETERMINADAS

**RADICADO:** 2020-00419-00

La presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por el señor ALDEMIRO JIMENEZ CHIMUNJA ha sido repartida a este juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, se observa el despacho que la demanda debe ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos:

Teniendo en cuenta que el lapso de tiempo de posesión debe estar delimitado, debe precisar la fecha o la época en la cual empezó el ejercicio de la posesión, tanto del demandante como del antecesor posesionario; manifestando de forma precisa y clara lo siguiente:

- Quien fue el anterior poseedor.
- Cuando entró a ejercer la posesión el anterior poseedor.
- En que circunstancia de modo y lugar el anterior poseedor entró a ejercer la posesión.
- Fecha o época en la que empezó a ejercer la posesión el señor RAMIRO MEDINA RUIZ.
- En que circunstancia de modo y lugar entró a ejercer la posesión el aquí demandante.

De igual manera, deberán aportarse debidamente actualizados el avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción.

Por otro lado, en el certificado especial de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P., se informa que el bien inmueble ahí referenciado *“ha sido objeto de segregaciones parciales por diferentes instrumentos públicos, formando predios independientes con área, ubicación y linderos especiales, a los cuales se les ha asignado matrícula individual tal como lo exhibe y debe verificarse y estudiarse por parte del interesado para determinar el área disponible del predio de mayor extensión inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 370-9698(...)”*.

En tal sentido y teniendo en cuenta que se trata de un predio de mayor extensión, debe precisarse de manera clara, completa e identificable la porción del bien que se pretende usucapir, allegando el respectivo documento que certifique la situación jurídica del mismo, esto es el certificado especial, para identificar de manera precisa quienes son los titulares del bien inmueble.

De lo contrario, y recalcando que se trata de un terreno de mayor extensión, la parte demandante deberá individualizar y determinar los condómines para poder vincularlos a este proceso.

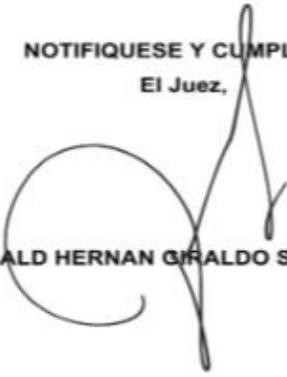
Finalmente, en el escrito de demanda no se determinó la cuantía del proceso, la cual debe estar conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 26 del C. G. del P.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio impetrado por ALDEMIRO JIMENEZ CHIMUNJA contra ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERADA Y MILITAR DE MALTA – TERESA DE JESUS JIMENEZ PIMIENTA Y DEMÁS PERSONES INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones señaladas en precedencia.

**SEGUNDO.- CONCEDER** el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc